



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Silvio Cogollo Brango

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACIÓN: 080013105011-2015-00444

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial de fecha 11 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la entidad demandada cumplió de manera parcial la condena impuesta y a su vez solicita que se requiera a la demandada a fin que acredite el pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso. asimismo, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo evidenciar que existe a órdenes del presente proceso el Título de Depósito Judicial No. 416010004301763 de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$3.173.803 a favor del demandante Silvio Cogollo Brango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.575.944. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de julio de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de julio de Dos mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de memorial de fecha 11 de marzo de 2022, el Doctor Rafael Bautista Barraza, solicita al despacho se sirva requerir a la entidad demandada, **COLPENSIONES**, para que la misma acredite el pago de las costas procesales liquidadas en el proceso, ya que de manera parcial había cumplido la condena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla, al desatar la apelación presentada contra la sentencia de fecha 05 de agosto de 2016.

Una vez revidado el expediente, se pudo constatar que a través de auto de fecha 23 de septiembre de 2019 se aprobaron las costas procesales por valor de **TRES MILONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$3.173.803)** y que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

De la misma manera se tiene, que a través de memorial de fecha 14 de septiembre de 2020 la entidad demandada pone en conocimiento del despacho el pago de las costas procesales a su cargo, impuestas en el presente proceso. Asimismo, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

el título de depósito judicial No. 416010004301763 de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$3.173.803 a favor del demandante Silvio Cogollo Brango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.575.944

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Doctor **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, quien se identificó con la C. C. N° 72.176.794 de Barranquilla y T.P N° 202.284 del C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará la entrega del título de depósito judicial No. 416010004301763 de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$3.173.803 a favor del demandante Silvio Cogollo Brango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.575.944

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas y que el mismo apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la demandada había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y que solo se encontraba pendiente el pago de las costas, se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará la terminación y el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **HACER ENTREGA** Título Judicial Titulo judicial No. 416010004301763 de fecha 03 de marzo de 2020, por valor de \$3.173.803 a favor del demandante Silvio Cogollo Brango, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.575.944, al Doctor **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, quien se identificó con la C. C. N° 72.176.794 de Barranquilla y T.P N° 202.284 del C. S. de la J., tiene facultad para recibir
3. Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2015-00444